



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.758
24 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
61º período de sesiones
Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio y
6 de julio a 7 de agosto de 2009

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASOS DE DESASTRE

**Texto de los proyectos de artículo 1, 2, 3, 4 y 5 aprobados provisionalmente
por el Comité de Redacción**

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de artículos se aplica a la protección de las personas en casos de desastre.

Artículo 2

Objeto

El presente proyecto de artículos tiene por objeto facilitar una respuesta eficaz y adecuada a los desastres que satisfaga las necesidades de las personas interesadas y con pleno respeto a sus derechos.

Artículo 3

Definición de desastre

Se entiende por "desastre" un evento o serie de eventos calamitosos que ocasionan numerosas víctimas, grave infortunio y grandes sufrimientos humanos o daños materiales o ambientales en gran escala, con la consiguiente perturbación grave del funcionamiento de la sociedad.

Artículo 4

Relación con el derecho internacional humanitario

El presente proyecto de artículos no se aplica a las situaciones en que son aplicables las normas de derecho internacional humanitario.

Artículo 5¹

Obligación de cooperar

De conformidad con los presentes artículos, los Estados cooperarán, según el caso, entre sí, con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y con las organizaciones internacionales no gubernamentales pertinentes.

¹ El proyecto de artículo 5 se aprobó en la inteligencia de que una disposición sobre la responsabilidad principal del Estado afectado se incluirá ulteriormente en la serie de proyectos de artículo.